Temuco, 30 de junio de 2025
Res. Ex .N° 330

VISTOS:

1°) La petición administrativa Folio 77325700450 de 04 de junio de 2025, efectuada por doña Selva del Pilar Cerda Agurto, RUT , en representación del contribuyente **Industrial Selva del Pilar Cerda Agurto EIRL, Rut 76.184.379-6**, domiciliada en en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, suspensión de la clausura, contenido en la Resolución Exenta N° 51237 de 14 de mayo de 2025, denuncio Folio 1382570 de 13 de mayo de 2025, Causa Rol 2509076150-2025, seguida ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Angol (SII), por infracción sancionada en el Nº10, del artículo 97 del Código Tributario.

2°) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: i) Petición administrativa folio 77325700450, con solicitud de suspensión de clausura del local comercial ubicado en Baviera N°448 de la Comuna de Angol.

3°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 51237, emitida el 14 de mayo de 2025, resolvió aplicar a la contribuyente Industrial Selva del Pilar Cerda Agurto EIRL, Rut N° 76.184.379-6, una multa de $ 137.296 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación practicada el 13 de mayo de 2025, por la infracción prevista y sancionada en el Nº10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *"No otorga ni emite documentación legal (guía de despacho) por la venta de 40 kg de pan al Comercial Selva Cerda EIRL RUT 76.184.835-6. A petición del funcionario emite guía de despacho electrónica N°54".*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

Mediante dicha resolución se condonó la sanción de clausura y multa, en virtud de los artículos 6° letra B N° 7,105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario y Circular N°1 de 2004 de este Servicio, quedando estas rebajadas a $68.648 y dos días de clausuras.

Ese mismo día se emitió el Giro Folio N° 122117994, por la suma de $68.648, el cual fue pagado con igual fecha.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta Nº 305 de 21.06.2024.

TERCERO: Que, mediante la petición administrativa SISPAD folio N° 77325700450, el representante de la contribuyente solicita dejar sin efecto la sanción de clausura, indicando que *"a la fecha de cometida la infracción y por error involuntario, se realizó traslados de mercaderías sin documentación acreditada,*

puesto que, en el momento de efectuada dicha acción, vuestro sistema se encontraba inoperativo. Se señala que dicha falta en ningún caso se puede registrar como evasión tributaria, puesto que no fue venta propiamente tal si no un traslado debido a que el local se encuentra en reparaciones. Apelo a que nos esforzamos por cumplir y siempre hemos sido excelentes contribuyentes y estas faltas significan una gran pérdida de trabajo y economía, perjudicando al equipo completo que presta servicios a nuestra empresa. Nos ponemos a su disposición para que al ser acogida esta solicitud, poder cumplir con otras alternativas que se encuentren disponibles en el SII."

CUARTO: Que, es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Revisada la documentación aportada por la contribuyente, se pudo constatar que se presentó el 14 de mayo del 2025, y que cumplió con los requisitos para acogerse a los beneficios del plan simplificado estipulados en la Circular n°1 del 2004, vía internet, por lo que la infracción ya fue rebajada tanto de la multa como de la clausura.

QUINTO: Que, así las cosas, analizados los hechos en que funda su petición, se puede concluir que estos no son suficientes para otorgar una condonación mayor a la otorgada.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, en orden a dejar sin efecto la clausura del local comercial.

CONFÍRMESE la clausura a su establecimiento por dos días, dejándose como nueva fecha del 09 al 11 de julio del 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

"Por orden de la Directora Regional"

Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos

Resolución Ex. N° 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. N° 10 de 06.01.2025
Resolución Exenta TRA N°246/45 de 21.09.2022

MCP/MMM
Distribución:
- Contribuyente.
- Unidad de Angol de la IX Dirección Regional Temuco del SII.